

Recurso de reposición - Ejecutivo Alimentos 2018-199 Dte. DEYANIRA MOSQUERA

manuel.ladino@yahoo.es <manuel.ladino@yahoo.es>

Mié 21/06/2023 12:33 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

1 Recurso de reposición - 2018-199 Ejecutivo .pdf;

Buenos días.

Adjunto memorial con recurso de reposición en contra del auto de junio 15 de 2023, con destino al proceso de la referencia.

Consta de 3 folios.

Cordialmente,

MANUEL ARNULFO LADINO
C.C. No. 17.415.845 de Acacias
T.P. No. 118.699 del C. S. de la J.

Derecho Administrativo - Contratación Estatal
Responsabilidad Médica y del Estado
Defensas Penales y Disciplinarias - Casación Penal
Procesos Ejecutivos y de Familia
Asuntos Civiles - Ejecutivos - Recursos de Casación



Villavicencio, 21 de junio de 2023

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juez 2 de Familia - fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio

Asunto: Recurso de reposición
Rad. 500013110 002 2018 00199 00
Dte. DEYANIRA MOSQUERA GÓMEZ

MANUEL ARNULFO LADINO, en mi condición de demandado, actuando en causa propia, en forma comedida presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del pasado 15 de junio.

El recurso se dirige en contra del siguiente contenido del mencionado auto:

Del avalúo del bien objeto de la medida cautelar presentado por la parte ejecutante en este asunto, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada, de acuerdo a lo previsto en el numeral segundo del Art. 444 del CGP.

Esto porque la norma que dice el auto le sirve de sustento, esto es, el artículo 444 no tiene el contenido que le atribuye el juzgado.

En efecto, señala la norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate....”

Como se ve muy claro, de conformidad con el numeral segundo del aludido artículo 444 del C. G. del P. el traslado para la contradicción del avalúo o presentar observaciones es de diez (10) días y no de tres, como señala el auto.

Por lo anterior, en forma comedida solicitamos reponer el auto en ese acápite y dar el traslado de diez días, como lo manda la norma en mención.

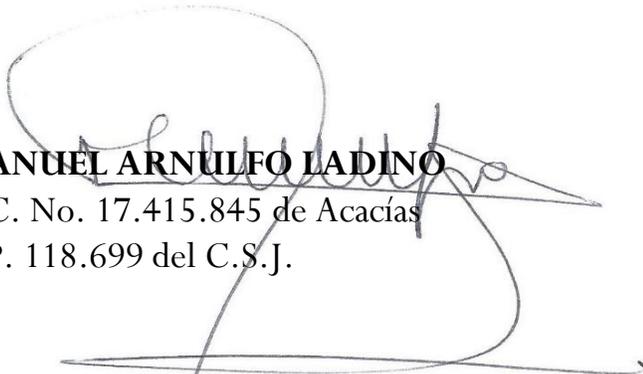
El desconocimiento de este precepto afecta no solo el principio de legalidad y el debido proceso, sino que materialmente viola el derecho de defensa sobre todo en estos temas que, como señala la doctrina, se trata de medios de prueba que “requieren especiales conocimientos técnicos, científicos y artísticos” de importancia en el proceso.

Atentamente,

MANUEL ARNULFO LADINO

C.C. No. 17.415.845 de Acacias

T.P. 118.699 del C.S.J.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Manuel Arnulfo Ladino', is written over the typed name and identification information.